

34276 (Radicado 2020-00004).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANDERSON FABIÁN MOJICA CARVAJAL
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 1826 / 2017
RADICADO	34276-2020-00004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **ANDERSON FABIÁN MOJICA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.065.598.713** de Valledupar Cesar.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 23 de julio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar, condenó a ANDERSON FABIÁN MOJICA CARVAJAL, a la pena de **28 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 8 de enero de 2020, y lleva a la fecha privado de la libertad QUINCE MESES OCHO DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0045333 enviado mediante correo electrónico el 26 de marzo de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17874932	Abril a junio /2020		312	
17977384	Julio a septbre/2020		378	
18059241	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		1056	

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de DIECIOCHO MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ Ingresado al Despacho el 14 de abril de 2021.



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ANDERSON FABIÁN MOJICA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.598.713 de Valledupar Cesar, una redención de pena por estudio de 2 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que ANDERSON FABIÁN MOJICA CARVAJAL, ha cumplido una penalidad de 18 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA